



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 12310 (2012-26272)

Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **HEILER JAVIER MOSQUERA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.708.959, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 224 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años que impuso a **HEILER JAVIER MOSQUERA MORENO**, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Medellín, en sentencia del 27 de agosto de 2013, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín el 14 de mayo de 2014, como coautor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, por hechos acaecidos 17 de abril de 2012, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 17 de abril de 2012.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 13 de marzo de 2020.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0041640 del 10 de marzo de la anualidad, ingresado al despacho el 09 de abril de 2021, el director del EPAMS Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL MOSQUERA MORENO**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.
- Certificados de cómputos:



No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17347083	01/10/2018 A 27/02/2019	TRABAJO	960
17542997	08/04/2019 A 30/06/2019	ESTUDIO	0
17610455	01/07/2019 A 30/09/2019	ESTUDIO	30
17691337	01/10/2019 A 31/12/2019	ESTUDIO	66
17796869	01/01/2020 A 31/03/2020	ESTUDIO	372
17875128	01/04/2020 A 30/06/2020	ESTUDIO	348
17978252	01/07/2020 A 30/09/2020	ESTUDIO	378
18055471	01/10/2020 A 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			1560
TOTAL HORAS DE TRABAJO			960

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	18/07/2018 A 27/02/2019 (EPMSC MEDELLÍN)	EJEMPLAR
S/N	27/02/2019 A 26/02/2021 (EPAMS GIRÓN)	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer



redención de pena al sentenciado **HEILER JAVIER MOSQUERA MORENO** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **190 DÍAS (60 DÍAS DE TRABAJO Y 130 DÍAS POR ESTUDIO)**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

De otra parte, no se reconocerán del certificado TEE 17610455 las 30 horas de estudio relacionadas en el mes de septiembre de 2019, como quiera que su desempeño fue calificado como DEFICIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

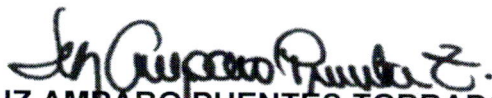
RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **HEILER JAVIER MOSQUERA MORENO**, en cuantía de **190 DÍAS (60 DÍAS DE TRABAJO Y 130 DÍAS POR ESTUDIO)**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER 30 horas de estudio del certificado TEE 17610455 por las razones expuestas en la considerativa.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.